



INFORME N° 156-2019- MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-PMBD

A : **ADRIANA KARLA LECHUGA MARMANILLO**
Directora de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva
Superior Tecnológica y Artística

DE : **PAOLA MARIEL BECERRA DE LA CRUZ**
Especialista de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación
Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística

ASUNTO : Anulación de códigos y registro de títulos

REFERENCIA : Expediente N° 0072819-2019-MINEDU

FECHA : Lima, 02 de Julio de 2019

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y en relación al asunto en mención, informarle lo siguiente:

I. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Lineamientos Académicos Generales, aprobados mediante Resolución de Secretaría General N° 311-2017-MINEDU y modificados por Resolución Ministerial N° 005-2018-MINEDU.

II. ANTECEDENTES

- 2.1** Mediante Expediente N° 0072819-2019-MINEDU del 03 de abril de 2019, el Director General del IEST público “Pedro P. Díaz”, señor Félix Alfredo Benavente Valdivia presentó ante el Ministerio de Educación, la solicitud de registro de 42 títulos emitidos de las carreras profesionales técnicas de “Secretariado Ejecutivo”, “Contabilidad”, “Computación e Informática”, “Construcción Civil”, “Producción Agropecuaria”, “Mecánica de Producción”, “Mecánica Automotriz”, “Electrotecnia Industrial” y “Electrónica Industrial”.
- 2.2** Mediante Oficio N° 2330-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST del 03 de mayo de 2019, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, remitió al IEST público “Pedro P. Díaz” las observaciones realizadas a la solicitud de registro de títulos.
- 2.3** Mediante Expediente N° 0072819-2019-MINEDU del 16 de mayo de 2019, el Director General del IEST público “Pedro P. Díaz”, señor Félix Alfredo Benavente Valdivia presentó ante el Ministerio de Educación, la subsanación de las observaciones detalladas en el Oficio N° 2330-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST.
- 2.4** Mediante Oficio N° 2901-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST del 29 de mayo de 2019, se comunicó al IEST público “Pedro P. Díaz” que se realizó el registro y codificación de los 42 títulos que presentó ante el MINEDU, entre los cuales figuraban **09** (nueve) títulos de la carrera profesional técnica de “Producción Agropecuaria”.



III. ANÁLISIS

- 3.1** La Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (en adelante, Ley N° 30512) vigente desde el 03 de noviembre de 2016, dispone en su artículo 40, la creación del Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos de Educación Superior a cargo del Minedu, en el que se registran los títulos de técnico y de profesional técnico; así como el grado de bachiller técnico.
- 3.2** De otro lado, el literal i) del artículo 160 del Reglamento de Organización y Funciones del Minedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que una de las funciones de la Directora de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, DIGEST) es la de diseñar y administrar el registro de los títulos que emitan las Instituciones de Educación Superior Tecnológica y Artística.
- 3.3** Por su parte, los artículos 88 a 90 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU (en adelante, el Reglamento), establecen el procedimiento y los requisitos para el registro de los grados y títulos expedidos por los Institutos de Educación Superior (IES) y las Escuelas de Educación Superior Técnica (EEST) en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos administrado por el Minedu.
- 3.4** Asimismo, respecto a la rectificación de errores materiales, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*.
- 3.5** Mediante Oficio N° 2901-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST del 29 de mayo de 2019, se comunicó al IEST público “Pedro P. Díaz” que se realizó el registro y codificación de los 42 títulos que presentó ante el MINEDU, entre los cuales figuraban **09** (nueve) títulos de la carrera profesional técnica de “Producción Agropecuaria”; sin embargo, al realizar el registro correspondiente, por error dichos títulos fueron consignados dentro de la carrera profesional técnica de “Computación e Informática” en lugar de la carrera profesional técnica de “Producción Agropecuaria”.
- 3.6** Al respecto, considerando que el error material advertido no altera el sentido ni el contenido del acto administrativo, corresponde rectificar dicho error de acuerdo al numeral 212.1 del artículo 212 y registrar correctamente a los **09** (nueve) egresados en la carrera profesional técnica de “Producción Agropecuaria”.
- 3.7** Por las consideraciones expuestas en el acápite anterior se procede a rectificar el reporte de códigos y registro de títulos generado y a la emisión de un nuevo reporte de códigos conteniendo a los 42 (cuarenta y dos) egresados solicitados por el IEST público “Pedro P. Díaz”, en el que se subsana el error material referido.

IV. CONCLUSIÓN

Conforme lo señalado en los puntos 3.5 al 3.7 del presente informe, corresponde la anulación del reporte de códigos generado y la emisión de un nuevo reporte conteniendo a los 42 (cuarenta y dos) egresados solicitados por el IEST público “Pedro P. Díaz”, enmendando el error advertido de los **09** (nueve) egresados en la carrera profesional técnica de “Producción Agropecuaria”.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Artística

Dirección de Gestión de Instituciones
de Educación Técnico-Productiva y
Superior Tecnológica y Artística

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

*Mejores
peruanos
Siempre*

V. RECOMENDACIÓN

Notificar al administrado la relación de títulos registrados, conjuntamente con los códigos asignados por el Minedu para efectos del registro.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Con la conformidad de quien suscribe, se traslada el presente informe a la Directora de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, para la atención correspondiente.

Atentamente,